PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00689-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez memorial de la parte actora solicitando se fije fecha para diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 300-370146. para lo estime conveniente. Sírvase proveer. Bucaramanga, noviembre 13 de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la comisión encomendada, de conformidad con las facultades consagradas en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, otorgadas al suscrito por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga y a las novedades incluidas por la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, siendo aplicables para el caso en concreto las disposiciones contenidas en la mentada norma, como los son los artículos 2,3, y 4 los cuales señalan:

> **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así: **18.** Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán 'transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
>
> **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de-2016, así: **7.** Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
>
> **ARTÍCULO 4.** Se modifica el parágrafo 1 e del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así: **PARÁGRAFO 1.** Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
>
> Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Quedando claro para el Despacho que la Ley 1801 de Julio 29 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.",* no establece ningún tipo de prohibición y/o restricción legal para que las autoridades de policía, específicamente los Inspectores de Policía, cumplan con las comisiones y/o auxilios ordenados por los Jueces de la República en aplicación de las normas contenidas en el Código General del Proceso *– normas de orden público y obligatorio cumplimiento-*.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 5.1 del Protocolo De Prevención Del Covid-19, Para Diligencias Fuera De Despachos Judiciales, emitido por Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos, del Consejo Superior de la Judicatura; es menester señalar que el suscrito **JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** se encuentra bajo tratamiento medico con base en corticoides

inmunosupresores; razones suficientes para solicitarle al Juzgado Comitente la facultad expresa para SUBCOMISIONAR la diligencia encomendada. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

SOLICITAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** otorgar al suscrito **JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la facultad expresa de **SUBCOMISIONAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 13 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

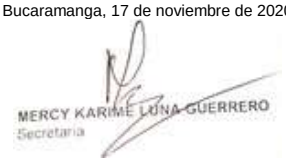

VI TA

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0faea01734fa709b19e3e2d6b9199ab722fa834cf437964e6a1b10b968b9737
Documento generado en 13/11/2020 10:56:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica